

RESOLUCIÓN No. **0141**

(16 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1052 de 22 de noviembre de 2021, en su artículo SEGUNDO, se autorizó a ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, identificado con NIT: 860016610-3, representados legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 19.360.232; el aprovechamiento forestal ÚNICO de treinta y seis (36) individuos de la especies: dos (02) Mango (*Mangifera indica*), cinco (05) Hobo (*Spondias mombin*), cuatro (04) Ciruelo (*Spondias purpurea*), un (01) Guanábano (*Annona muricata*). Dos (02) Palmiche (*Roystonea regia*), un (01) Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*), cinco (05) Roble (*Tabebuia rosea*), Cinco (05) Vara de Humo (*Cordia alliodora*), un (01) sp. Dos (02) Matarratón (*Gliricidia sepium*), tres (03) Yuco (*Trichilia sp*), Tres (03) Naranjo (*Citrus sp*), un (01) Mamón (*Melicoccus Yuco bijugatus*) y un (01) Caimito (*Chrysophyllum caimito*), los cuales se encuentran plantados en el predio Versailles, Corregimiento de Achote, Municipio de Sampedra, Departamento de Sucre. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante oficio con radicado N° 0337 de enero 24 de 2022 ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, a través de la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO en calidad de apoderada especial, solicitó a CARSUCRE la ampliación plazo Resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021 por el término de tres (3) meses, correspondiente al Trámite aprovechamiento forestal sobre árboles que generan alto riesgo en la línea de transmisión Chinú - Sabanalarga a 500 kV, entre las Torres 731 a 732 ubicados en el municipio de Sampedra - Sucre. Adicionalmente, solicitó realizar el respectivo cargue en la plataforma de vital de la Resolución CARSUCRE N° 1052 de 22 de noviembre de 2021 ya que no se encuentra disponible, para proceder a tramitar el respectivo salvoconducto y transportar la madera a un sitio autorizado y en consideración a los requerimientos del artículo Tercero, donde se destaca que "se debe ejecutar la compensación de trescientos sesenta (360) árboles con 4 mantenimientos al año por 5 años, los cuales deben de ser sembrados en su mayoría en el área de influencia del proyecto una vez sea recuperado el terreno a intervenir, el numero restante de árboles deberá ser plantado en áreas especiales previamente CONCERTADAS Y VIABILIZADAS por CARSUCRE: manifiesta a CARSUCRE que debido a las inconformidades con los propietarios por las actividades de aprovechamiento que se desarrollaran en su predio no será posible. establecer gran parte de la compensación en el sitio. Por tanto, solicitan que se informe sobre áreas disponibles para llevar a cabo dicha compensación.

Que mediante oficio N° 0322 de enero 21 de 2022 se informó a CARSUCRE sobre la inspección ocular de amparo policivo en el predio de Hierro y el Gacho (según IGAC) sobre árboles que generan alto riesgo en la línea de transmisión Chinú - Sabanalarga a 500 KV, entre las Torres 797 a 802.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0141

(16 FEB 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. **Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

310.28

Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(16 FEB 2022)

0141

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Sección 7 Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.

(16 FEB 2021)

NO 0141

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital)

De acuerdo a lo anterior se le informa a ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, identificados con NIT: 860016610-3, representado legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 19.360.232, que **NO ES POSIBLE ACCEDER** a la solicitud de cargue en la plataforma de vital de la Resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021, en tanto, en la referida solicitud inicial de aprovechamiento forestal presentada por **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, no se hizo referencia a el uso que se le daría al producto forestal: transporte; comercialización y/o movilización, por tanto, en la Resolución que autoriza el aprovechamiento forestal no se dejó plasmada autorización alguna para la expedición de salvoconductos, de conformidad a la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018.

Finalmente, se procederá a **ACCEDER** a la solicitud de prórroga de NOVENTA (90) días presentada por ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, a través de la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO en calidad de apoderada especial, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1052 de 22 de noviembre de 2021, en su artículo segundo, expedida por CARSUCRE de treinta y seis (36) individuos de la especies: dos (02) Mango (*Mangifera indica*), cinco (05) Hobo (*Spondias mombin*), cuatro (04) Ciruelo (*Spondias purpurea*), un (01) Guanábano (*Annona muricata*). Dos (02) Palmiche (*Roystonea regia*), un (01) Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*), cinco (05) Roble (*Tabebuia rosea*), Cinco (05) Vara de Humo (*Cordia alliodora*), un (01) sp. Dos (02) Matarratón (*Gliricidia sepium*), tres (03) Yuco (*Trichilia sp*), Tres (03) Naranja (*Citrus sp*), un (01) Mamón (*Melicoccus Yuco bijugatus*) y un (01) Caimito (*Chrysophyllum caimito*), los cuales se encuentran plantados en el predio Versailles, Corregimiento de Achiote, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES POSIBLE ACCEDER a la solicitud de cargue en la plataforma de vital de la Resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021, en tanto, en la referida solicitud inicial de aprovechamiento forestal presentada por **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificado con NIT: 860016610-3, no se hizo referencia a el uso que se le daría al producto forestal: transporte, comercialización y/o movilización, por tanto, en la Resolución que autoriza el aprovechamiento forestal no se dejó plasmada autorización alguna para la expedición de salvoconductos de conformidad a la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018.

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0141**

(16 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCÉDASE a la solicitud de prórroga presentada por **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificado con NIT: 860016610-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1052 de 22 de noviembre de 2021, en su artículo segundo, expedida por CARSUCRE de treinta y seis (36) individuos de la especies: dos (02) Mango (*Mangifera indica*), cinco (05) Hobo (*Spondias mombin*), cuatro (04) Ciruelo (*Spondias purpurea*), un (01) Guanábano (*Annona muricata*). Dos (02) Palmiche (*Roystonea regia*), un (01) Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*), cinco (05) Roble (*Tabebuia rosea*), Cinco (05) Vara de Humo (*Cordia alliodora*), un (01) sp. Dos (02) Matarratón (*Gliricidia sepium*), tres (03) Yuco (*Trichilia sp*), Tres (03) Naranja (*Citrus sp*), un (01) Mamón (*Melicoccus Yuco bijugatus*) y un (01) Caimito (*Chrysophyllum caimito*), los cuales se encuentran plantados en el predio Versalles, Corregimiento de Achiote, Municipio de Sampsués, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO El tiempo de prórroga de la Resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021, será de noventa (90) días calendario, improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en firme los demás artículos establecidos en la Resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificado con NIT: 860016610-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la calle 12 Sur N° 18-168, Medellín, Antioquia, al correo electrónico: isa@isa.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076

310.28

Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(16 FEB 2022)

0141

182

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

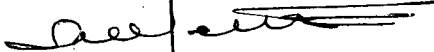
de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sampedra, para que sea exhibidos en un lugar visible al público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	
Proyectó	Vanessa Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			